

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

21 de septiembre de 2005
CIRCULAR No. 047-2005

Señor
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Violaciones al Título V del Decreto Ley No.9
de 26 de febrero de 1998 – DERECHO A LA
INFORMACIÓN

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, a través de la Circular No.036-2003 de 14 de julio de 2003, la Superintendencia de Bancos, solicitó se tomaran las medidas necesarias, con el fin de que se respeten los derechos que tienen los usuarios sobre el suministro de información.

En este sentido, el Artículo 147 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, señala que:

Artículo 147: Los usuarios de los servicios bancarios tendrán derecho a ser informados, oportunamente, de las tasas de interés, comisiones y cargos que los bancos cobren por sus servicios, así como de la evolución de las operaciones, cuentas y negocios mantenidos con los bancos.

Así las cosas, es criterio de este Despacho que las entidades bancarias, por tener la obligación legal de informar a sus clientes, de la evolución, desarrollo o desenvolvimiento de una transacción y/o contratación legalmente suscrita, deberán emitir las correspondientes cartas de saldo y estados de cuenta, sin costo alguno para los clientes que así lo soliciten.

Cualesquiera trasgresión a las disposiciones del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 2005, será debidamente sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV del precitado Decreto Ley No.9.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente